

AUTO No. 001
(07 DE OCTUBRE DEL 2024)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA PARICAL DEL EXPEDIENTE Y SE ORDENA REINICIAR EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DEL CONTRATO 511-2021 CUYO OBJETO CORRESPONDE A: “APOYO PARA LA IMPLEMENTACION DEL ESQUEMA DE ALTERNANCIA EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE ARAUCA (ADECUACIÓN DE SEDES EDUCATIVAS (OBRAS DE INFRAESTRUCTURA + MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL + PROTOCOLO DE SEGURIDAD))”

LA GERENTE ADMINISTRATIVA DE CONTRATACIÓN DEL DEPARTAMENTO,

En uso de sus facultades legales, en especial las conferencias por la Ley 80 de 1993, Ley 1437 de 2011, y Resolución 471 de 2017

CONSIDERANDO QUE:

1. La administración Departamental celebró el Contrato de Obra N° 511 del 2021 cuyo objeto corresponde a **“APOYO PARA LA IMPLEMENTACION DEL ESQUEMA DE ALTERNANCIA EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE ARAUCA (ADECUACIÓN DE SEDES EDUCATIVAS (OBRAS DE INFRAESTRUCTURA + MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL + PROTOCOLO DE SEGURIDAD))”** con la firma **S&R CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS SAS** identificada con NIT 900326134-3.

2. Que dentro de la ejecución del contrato y posterior etapa postcontractual se presentaron distintas situaciones que conllevaron a que la supervisión del contrato en mención presentará solicitud de inicio de presunto incumplimiento contractual con el fin de imponer la cláusula penal pecuniaria y dar inicio al proceso sancionatorio de que trata el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

3. Que, dentro del expediente entregado a la Gerente de Contratación Administrativa entrada la nueva vigencia, se pudo evidenciar que el mismo se encontraba sin legajar, sin foliar y no reposa informe respecto de las etapas procesales surtidas y pendientes por surtir dentro del mismo, se evidencia además un sin número de documentos faltantes tal como las constancias de notificación, actas de audiencias desarrolladas, cds contentivos de las grabaciones en de audiencias.

4. Que, en virtud de lo anterior, se dio aplicabilidad a lo establecido en el Artículo 133 del Código Civil en lo referente a la **RECONSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTES**: Trámite para la reconstrucción. En caso de pérdida total o parcial de un expediente, se procederá así:

(...) 1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará bajo juramento, que se entiende prestado por la presentación del escrito, el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él.

2. El secretario informará al juez quiénes eran las partes y los apoderados, el estado en que se hallaba el proceso en el momento de su pérdida y las diligencias realizadas para obtener su recuperación.



3. Se citará a los apoderados para audiencia, con el objeto de que se compruebe tanto la actuación surtida como el estado en que se hallaba el proceso al tiempo de su pérdida, y para resolver sobre su reconstrucción. El auto de citación se notificará por estado, y además, personalmente o en subsidio, por aviso que se entregará a cualquiera persona que se encuentre en el lugar denunciado por el apoderado para recibir notificaciones personales, y si esto no fuere posible se fijará en la puerta de acceso de dicho lugar.

4. El juez podrá decretará, de oficio o a petición de parte, toda clase de pruebas y exigir declaración jurada de los apoderados, de las partes, o de unos y otras

5. Si ninguno de los apoderados ni las partes concurre a la audiencia y se trata de pérdida total del expediente, el juez, cancelará las medidas cautelares, que se hubieren tomado y declarará extinguido el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante de promoverlo de nuevo.

6. Si sólo concurriere a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el proceso con base en su exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en aquélla.

7. Del mismo modo se procederá cuando la pérdida parcial del expediente impida continuar el trámite del proceso; de lo contrario, y no siendo posible la reconstrucción, el proceso se adelantará con prescindencia de lo perdido o destruido.

8. El auto que resuelva sobre la reconstrucción, es apelable en el efecto suspensivo.

9. Reconstruido el proceso, continuará el trámite que le corresponda.

5. Que, al tratarse de un proceso verbal, la reconstrucción del expediente, constaría de los audios de la totalidad de las audiencias realizadas, no obstante, por analogía procesal se acude a los parámetros establecidos en el código general del proceso.

6. Que, de conformidad con lo anterior, se dio inició de oficio a la recuperación del expediente en las bases de datos con las que cuenta la entidad estatal, acudiendo al correo electrónico de la gerencia de contratación dónde se logró evidenciar que desde el día (18) de septiembre de 2023 al día veintiuno (21) de octubre de 2023 no se encuentra ningún tipo de correo en sus respectivas bandejas de salida o entrada, por lo cual se procedió a informar al área de sistemas de la entidad, se adjunta a la presente constancia de la gerencia donde se indica esta situación, aunado a lo anterior solo reposan dos grabaciones de audiencias.

7. Que en la demás información electrónica que reposa en el correo de la entidad, no se encuentran el poder remitido por la parte contratista.

8. Se pudo evidencia que en el transcurso del proceso sancionatorio se instauró acción de tutela por parte de la firma contratista en contra de la entidad, revisado el comentado expediente y los documentos que se encontraron del trámite judicial, se pudo evidenciar en la respuesta emitida por parte de la Gerente de Contratación de la época, que la misma refiere en su escrito el número de audiencias realizadas y cotejada dicha información con los documentos que se encuentran en el expediente del proceso sancionatorio se puede evidenciar lo siguiente:

N°	AUDIENCIAS REALIZADAS DE CONFORMIDAD CON LA CONTESTACIÓN DE TUTELA POR PARTE DE LA GERENTE DE CONTRATACIÓN DE LA ÉPOCA	AUDIENCIAS QUE REPOSAN EN EL CORREO ELECTRÓNICO	ACTAS DE AUDIENCIA QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE FÍSICO
1.	Audiencia del 11 de julio del 2023	No reposa grabación de la audiencia	No reposa acta
2.	Audiencia del 15 de agosto del 2023	No reposa grabación de la audiencia	No reposa acta
3.	Audiencia del 22 de agosto del 2023	No reposa grabación de la audiencia	No reposa acta
4.	Audiencia del 23 de octubre del 2023	No reposa grabación de la audiencia	Reposa acta física en el expediente
5.	Audiencia del 09 de noviembre del 2023		Reposa acta física en el expediente
6.	Audiencia del 16 de noviembre del 2023		Reposa acta física en el expediente
7.	Audiencia del 20 de noviembre del 2023		No reposa Acta

Por lo anterior resulta procedente manifestar que presuntamente se realizaron un total de ocho (8) audiencias, de las cuales únicamente se encuentran de manera física tres (3) actas y dos (2) audios encontrados en el correo de la entidad.

9. Visto lo anterior, y como se puede evidenciar no es posible en este estado del proceso continuar con el mismo, dado que se desconoce el estado del mismo, toda vez que se carece de información relevante, conducente, y el respectivo material probatorio que permita a la delegada continuar con el proceso mencionado, en este sentido y ante la carencia de los elementos de juicio y de prueba que permitan absolver la situación presentada, nos encontramos ante una imposibilidad material, puesto que lo que se pretende aquí es garantizar que las partes procesales cuenten con las garantías procesales.

10. Que evidenciado lo anterior, no existe manera de restaurar el proceso sancionatorio toda vez que el mismo se desarrolló de manera verbal, y no se cuenta con la totalidad de las audiencias o actas que den cuenta de los acontecidos, esto con el fin de que el juez del proceso proceda a su valoración con el fin de emitir de conformidad el fallo respectivo, en este orden, resulta propio indicar, que si bien dentro de la reconstrucción del proceso, se estima convenir junto con las partes que aporten el material probatorio que este en su poder, así como la respectiva declaración respecto de lo actuado, resulta propio indicar que las grabaciones de las audiencias que se realizaron únicamente se encontraban en poder de la entidad, pues al ser la convocante es la única autorizada para proceder con la grabación de las mismas.

11. Es evidente que, ante la ausencia absoluta o significativa de los mismos, el control jurídico de las decisiones por quien no presenció directamente las pruebas sería imposible, caso en el cual habría lugar a enmendar un vicio del proceso sancionatorio con el fin de rehacer las acciones a efecto de enmendar los actos procesales afectados por tal anomalía.

12. Que en virtud de lo anterior, y ante las múltiples dilaciones realizadas al proceso sancionatorio y las distintas situaciones acaecidas, no queda otro camino que proceder de conformidad a reiniciar el proceso sancionatorio. Para ello, deberá sanear las situaciones que las generen o que causen cualquier otra irregularidad en el proceso; vicios e irregularidades,

y por ende reiniciarlo desde su etapa inicial, lo anterior, con el único fin de garantizar el debido proceso.

13. Que el proceso sancionatorio que de trata el Artículo 86 de la Ley 1437 de 2011 establece:

ARTÍCULO 86. Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento.

(...)

a) *Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, **la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible**, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera. (...)*

14. Que dada la celeridad que se impone a este tipo de procesos, este despacho determina que se procederá a reiniciar el mismo y por ende surtirá su trámite desde su etapa inicial, en este aspecto, se solicitará el informe al supervisor, se correrá el traslado respectivo a las partes y se dará trámite conforme lo establece el mencionado artículo 86 de la Ley 1437 de 2011, para que a la menor brevedad posible de resuelva el mismo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR la perdida parcial de expediente del PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DEL CONTRATO 511-2021 CUYO OBJETO CORRESPONDE A: "APOYO PARA LA IMPLEMENTACION DEL ESQUEMA DE ALTERNANCIA EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE ARAUCA (ADECUACIÓN DE SEDES EDUCATIVAS (OBRAS DE INFRAESTRUCTURA + MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL + PROTOCOLO DE SEGURIDAD))".

ARTICULO SEGUNDO: REINICIAR EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DEL CONTRATO 511-2021 CUYO OBJETO CORRESPONDE A: "APOYO PARA LA IMPLEMENTACION DEL ESQUEMA DE ALTERNANCIA EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE ARAUCA (ADECUACIÓN DE SEDES EDUCATIVAS (OBRAS DE INFRAESTRUCTURA + MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL + PROTOCOLO DE SEGURIDAD))", en su etapa inicial.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar al supervisor del Contrato allegar el informe respectivo con el fin de correr el respectivo traslado y trámite de que trata el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.



ARTÍCULO CUARTO: Solicitar a las partes remitir a la menor brevedad posible vía correo electrónico los respectivos poderes de sus apoderados con el fin de reconocer personería jurídica para actuar a los mismos dentro del presente proceso.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, a efectos de que las partes en la presente audiencia si lo consideran, controviertan el mismo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUZ LILIANA MARCHENA PINZON
Gerente Administrativa de Contratación
Gobernación de Arauca

Proyecto: VIVIANA SANDOVAL SUÁREZ
Profesional Externa